



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caucasia Ant, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

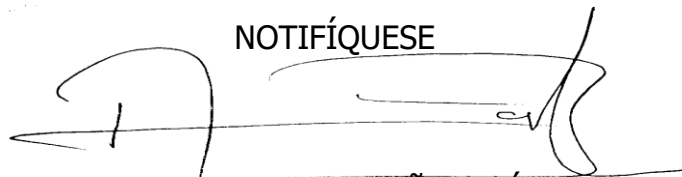
Radicado: 051543112001 **2018-0015200**

Decisión: Niega traslado avalúo

En virtud de lo estipulado en el artículo 444 del C.G.P., es procedente correr traslado del avalúo cuando se encuentren practicados el embargo y secuestro; de lo último, no obra constancia en el expediente, es decir, no se ha llevado a cabo el secuestro de los bienes inmuebles con 015-42747, 015-49807 y 015-42732 de la ORIP de Cauca.

Por tal razón, se niega el respectivo traslado solicitada, y en su lugar se requiere a la apoderada ejecutante para que gestione el auxilio del comisario nor.021 de fecha 9 de julio de 2021, y se allegue la constancia al expediente. Esto, por cuanto el despacho procedió al envío de la comisión ante la entidad encargada desde el 28 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jiménez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ba416f2ce042fb7b35176ad0620598005364ee55489450d4f9b3caa649650e**

Documento generado en 13/09/2022 07:26:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>